

CERTIFICADO Nº 277

El Secretario Municipal Subrogante y del Concejo Municipal de Tocopilla que suscribe, CERTIFICA que en Sesión Nº 1003, décimo cuarta reunión ordinaria del año 2016 del Concejo Municipal, efectuada el lunes 9 de Mayo/2016, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación de Ordenanza Municipal que establece el cobro de derechos municipales por los servicios que se indican.

ACUERDO Nº 94/2016/.- Por unanimidad de los y las Concejales presentes en la sesión, al momento de la votación, señores (as): Ljubica Kurtovic Cortés, Patricia Ayala Pinto, María Olivares Soto, Ernesto Troncoso Alballay, Roylester Mendoza Arancibia, Patricio Tapia Julio y el alcalde de la comuna, Fernando San Román, se acuerda aprobar la propuesta de "Ordenanza Municipal que establece el cobro de derechos municipales por los servicios que se indican", la cual tiene por objetivos principales evitar la proliferación de vertederos clandestinos, establecer normas para el transporte y fijar normas para el cobro de derechos municipales por acumulación.

DOMINGO OLIVARES ZULETA

Licenciado en Ciencias de la Comunicación y Periodista Secretario Municipal Subrogante y del Concejo Municipal

Tocopilla, 10 de Mayo del 2016.

Distribución:

- Sr. Secretario Municipal y del Concejo Municipal
- Concejo Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Departamento de Rentas e Inspección.
- Archivo (2)

Tocopilla,

DECRETO EXENTO Nº 543/2016

Esta Alcaldía Decretó hoy lo siguiente:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- A. Lo dispuesto en el Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia № 74 de fecha 23 de agosto de 2008 que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 como concentración de 24 horas, a la zona circundante a la ciudad de Tocopilla.
- B. Lo dispuesto en el artículo 24º del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto Nº 70 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de octubre de 2010.
- C. Lo dispuesto en el artículo 192 bis, inciso 10º, de la Ley № 18.290, incorporado por la Ley № 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015, que ordena a las Municipalidades dictar una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basuras, desechos, escombros, o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda.
- D. Lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley de Rentas Municipales, contenida en el Decreto Ley Nº 3.063 de 1977.
- E. El proyecto de Ordenanza Municipal que establece el cobro de derechos municipales por los servicios que se indican, elaborado por el Equipo Jurídico de la Municipalidad.
- F. El acuerdo № 94 del Concejo Municipal, de fecha 9 de Mayo de 2016, en que se aprueba por Unanimidad la ordenanza.
- G. Lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1º, 4º, 12º, 56º, 63º y 65º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- <u>DECLÁRESE APROBADA</u> la "Ordenanza Municipal que establece el cobro de derechos municipales por los servicios que se indican" a través del proyecto que se adjunta en el presente decreto.
- 2.- <u>PUBLÍQUESE</u> la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Tocopilla: www.imtocopilla.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DOMINGO OLIVARES ZULETA Secretario Municipal (S)

FERNANDO SAN ROMÁN BASCUÑAN Alcalde de la comuna

República de Chile Gobierno Comunal Ilustre Municipalidad de Tocopilla Secretaría Municipal

FSB/DOZ

Distribución:

- Secretaría Municipal (2)
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Tesorería Municipal
- Departamento de Rentas e Inspección
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Oficina de Partes



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN

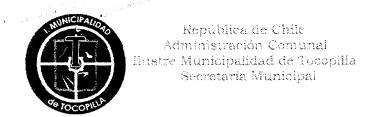
TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto, los siguientes:

- a) Evitar la proliferación de vertederos clandestinos en la comuna de Tocopilla, estableciendo normas para el cobro de derechos municipales por la acumulación de basuras, desechos o residuos voluminosos en espacios públicos.
- b) Establecer normas para el transporte o traslado de basuras, desechos o residuos mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal y el procedimiento para la obtención de la autorización con la que deben contar de acuerdo al artículo 192 bis, inciso 10º, de la Ley Nº 18.290, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015.
- c) Fijar normas para el cobro de derechos municipales por la acumulación y mantención de elementos de construcción y/o materiales producto de desarmes o demoliciones en la vía y espacios públicos, que puedan producir obstrucción del libre desplazamiento peatonal, vehicular o que inciten la aparición de microbasurales.
- d) Establecer el cobro de derechos municipales por el servicio de aseo periódico especial que presta el Departamento de Aseo y Ornato en espacios públicos de la comuna de Tocopilla, sean estos bienes nacionales de uso público o de dominio municipal, o que administre el Municipio bajo cualquier título; ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º, número ii), del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto Nº 70 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de octubre de 2010.





TÍTULO II

Del cobro de derechos municipales por acumulación de basuras, desechos y residuos voluminosos en espacios públicos.

Artículo 2º.- Se prohíbe el acopio de basuras, desechos y residuos voluminosos en espacios públicos. Asimismo, se prohíbe depositar en los contenedores de basura desechos tales como escombros, desechos de demolición, muebles en desuso, u otros elementos similares que por su naturaleza no puedan ser trasladados al relleno sanitario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, toda persona, comercio o industria podrá solicitar a la Dirección de Aseo y Ornato de la I.M. de Tocopilla que se le autorice el acopio en forma temporal de estos elementos, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Quienes sean sorprendidos depositando en los contenedores de basura los desechos señalados en el inciso 1º, se les aplicará una multa hasta 5 U.T.M. y se procederá al retiro de estos en la forma prevista en el Título III de la presente ordenanza, con cargo al infractor.

Los sitios eriazos particulares deberán contar con cierres perimetrales de conformidad a lo ordenado en el artículo 24º, número iv), del del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto Nº 70 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de octubre de 2010. Lo anterior se exige, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo Nº 47 de fecha 19 de mayo de 1992.

Artículo 3º.- Cualquier persona y/o funcionario municipal, deberán denunciar a la Dirección de Rentas e Inspección de la utilización de espacios públicos en la forma prevista en el inciso 1º del artículo anterior a la autoridad pertinente, a fin de la Municipalidad se apersone en el lugar y constate en terreno dicha circunstancia.

Artículo 4º.- La autorización a que se refiere el artículo 2º deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Rentas e Inspección y ésta deberá contener:

a) El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del solicitante. Si se trata de una persona jurídica, quien solicite esta autorización deberá acompañar antecedentes que acrediten las facultades para actuar a nombre y en representación de ésta.





- b) El espacio, expresado en metros cúbicos, utilizado.
- c) La fecha en que se dio inicio a dicha circunstancia y el total de número de días en que se ocuparan dichos espacios públicos.
- d) La firma del solicitante.

Artículo 5º.- Un inspector municipal deberá constatar en terreno y medir la cantidad, en metros cúbicos, que los desechos o residuos voluminosos ocupen en el espacio público, a fin de acreditar la efectividad de lo declarado por el interesado en su solicitud.

Artículo 6º.- El Departamento de Rentas e Inspección deberá estudiar los antecedentes aportados por el solicitante y por el inspector municipal y en base a ellos procederá aceptar o rechazar la autorización.

La resolución que autoriza la acumulación de basuras, desechos y residuos voluminosos en espacios públicos deberá señalar el número de días y el monto que el interesado deberá enterar en arcas municipales.

Si la resolución rechaza la acumulación de basuras, desechos y residuos voluminosos en espacios públicos, el infractor deberá proceder conforme a las letras b) y c) del artículo 8° .

Artículo 7º.- El costo o valor del derecho a cobrar a favor de la municipalidad será de 0,18 UTM por cada metros cúbicos que los desechos o residuos voluminosos ocupen en el espacio público, multiplicado por el número de días en que éstas permanezcan en el lugar.

Artículo 8º.- Si la inspección municipal se origina con ocasión de una denuncia hecha en la municipalidad, el inspector notificará al infractor y lo conminará a adoptar una de las siguientes opciones:

- a) Solicitar la autorización a que se refiere el artículo 2° , inciso 2° , dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.
- b) Solicitar el retiro de conformidad a las normas del Título III de la presente ordenanza, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.
- c) Retirarlos en forma particular dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, pudiendo pedir ampliación del plazo al Director del Departamento de





d) Rentas e Inspección por el plazo que sea necesario para el efectivo cumplimiento del requerimiento.

Artículo 9º.- Si el infractor no adopta ninguna de las opciones a que se refiere el artículo anterior, se le cursará una multa de 0,5 U.T.M., por metro cúbico, por cada día que se mantenga esta situación, reservándose la Municipalidad la facultad de retirar los desechos o escombros en la forma prevista en el Título III de la presente ordenanza, con cargo al infractor.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que la persona sea conminada de conformidad al artículo 8º y opte por retirar los elementos en forma particular en la forma prevista en la letra c), deberá señalar la placa patente del vehículo en el cual se procederá al retiro y traslado de estos al relleno sanitario, teniendo como plazo fatal el día previo a que estos efectivamente sean llevados.

Se presumirá que los desechos han sido dejados en una lugar no habilitado toda vez que, siendo nuevamente inspeccionado, no se hallen los desechos y no haya registro del ingreso del vehículo indicado para tal efecto en el relleno sanitario. En tal caso será sancionado con una multa de 0,5 U.T.M. por metro cúbico y, además, se le cobrará el derecho que corresponda por el ingreso al relleno Sanitario. Finalmente, el infractor será denunciado ante el Ministerio Público o los Tribunales Competentes, según corresponda, por la conducta sancionada en el artículo 192º bis de la Ley Nº 18.290, de Transito, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015.

TÍTULO III

Del retiro de desechos y residuos voluminosos por parte del Departamento de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

Artículo 10º.- Cualquier persona, comercio o industria que no cuente con los medios para realizar en forma particular el retiro de basuras, desechos y residuos voluminosos, podrá solicitar a la Dirección de Rentas e Inspección el retiro de estos por parte del Departamento de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

El servicio a que se refiere el inciso anterior en ningún caso podrá solicitarse para el retiro de aquellas basuras, desechos o residuos voluminosos que por su naturaleza o peligrosidad requieran para su traslado la observancia de otras normativas especiales.

Avriba A TO OFIL



Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza cuando se trate de los residuos sólidos industriales no peligrosos a que se refiere el artículo 57º del Decreto del Ministerio de Salud Nº 189 de 2008.

Artículo 11º.- La Ilustre Municipalidad de Tocopilla exigirá el pago de un derecho a su favor para que las basuras, desechos y residuos voluminosos sean trasladados hacia el relleno sanitario o al lugar que se haya dispuesto para aquello si se tratare de residuos sólidos industriales no peligrosos que, de conformidad al Art. 57 del Decreto del Ministerio de Salud Nº 189 de 2008, no pueden ser llevados a dicho lugar.

Artículo 12º.- El costo o valor del derecho a cobrar a favor de la Municipalidad será de 0,36 UTM por los metros cúbicos que los desechos o residuos voluminosos ocupen en el vehículo que la Dirección de Aseo y Ornato disponga para tal efecto.

Artículo 13º.- La cantidad de las basuras, desechos o residuos voluminosos será determinada por la medición prudencial y objetiva que haga el funcionario que la Dirección de Rentas e Inspección designe para aquello.

Dicha medición se deberá realizar en el domicilio o lugar que haya indicado el interesado.

Artículo 14º.- Una vez practicada la medición de las basuras, desechos y residuos voluminosos, el funcionario deberá emitir un documento en el cual conste la medición que se haya hecho de estos y la individualización del interesado.

Artículo 15º.- Después de emitido el documento a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá pagar en Tesorería Municipal.

Artículo 16º.- Efectuado el pago a que se refiere el artículo anterior, Tesorería Municipal deberá emitir un comprobante, documento con el cual el interesado deberá concurrir a la Dirección de Rentas e Inspección, a fin de que ésta en coordinación con el Departamento de Aseo y Ornato fije un día y una hora para el retiro de las basuras, desechos y residuos voluminosos.

Artículo 17º.- Si por cualquier motivo la Dirección de Aseo y Ornato no pudiera realizar el retiro en la fecha señalada, le deberá comunicar esta situación a la Dirección de Rentas e Inspección, para que ésta le indique al interesado nueva fecha y hora para practicar este. Dicho acto administrativo deberá notificarse por el medio que resulte más eficaz y expedito.

Avriba La Contraction of the Con



Será obligación del interesado solicitar una nueva fecha si por causa imputable a él no pudiera efectuarse el retiro; lo que ocurrirá, por ejemplo, cuando los funcionarios designados para hacer el retiro concurran al domicilio e interesado no se encuentre en el lugar.

Artículo 18º.- Practicado el retiro, las basuras, desechos y retiros voluminosos serán trasladados hacia el relleno sanitario siempre que no se trate de aquellos residuos sólidos industriales no peligrosos que no pueden ser llevados a dicho lugar.

Artículo 19º.- Tratándose del retiro de residuos sólidos industriales no peligrosos, tales como, residuos que se encuentren en estado líquido o que presenten líquidos libres, residuos de demolición, neumáticos u otros que afecten la operación normal del relleno sanitario, que, de conformidad al artículo 57º del Decreto del Ministerio de Salud Nº 189 de 2008, no pueden ser llevados al relleno sanitario, deberán ser trasladados al lugar que la Ilustre Municipalidad de Tocopilla disponga para aquello.

TÍTULO IV

Transporte o traslado de basuras, desechos o residuos mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal.

Artículo 20º.- Las personas podrán transportar basuras, desechos o residuos de cualquier tipo mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, sin embargo, deberán observar las normas establecidas en la presente ordenanza, en la ordenanza municipal sobre relleno sanitario, en el Decreto del Ministerio de Salud N° 189 de 5 de enero de 2008, el Código Sanitario y demás normas vigentes.

Artículo 21º.- Las basuras, desechos o residuos antes señalados, que sean trasladados en forma particular, deberán ser llevados hacia el relleno sanitario o al lugar que se haya dispuesto si se tratare de aquellos residuos sólidos industriales no peligrosos señalados en el artículo 19º y que no pueden ser llevados a dicho lugar.

Artículo 22º.- El transporte de desechos o residuos se hará en la forma prevista en el artículo 192 ter de la Ley Nº 18.290, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015; esto es, cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos caigan de sus respectivos transportes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en otras normas especiales.

Avriba TOON

Artículo 23º.- Las personas que para el transporte de basuras, desechos o residuos utilicen vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, deberán contar con la autorización a que se refiere el artículo 192 bis, inciso 10º, de la Ley Nº 18.290, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Artículo 24º.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en bienes nacionales de uso público, será sancionado en la forma que indica el artículo 192 bis de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015.

TÍTULO V

De la autorización para el transporte o traslado de basuras, desechos o residuos mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal.

Artículo 25º.- Las personas que para el transporte de basuras, desechos o residuos utilicen vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, deberán concurrir a la Dirección de Rentas e Inspección para que se le otorgue una fecha y hora en la cual se efectuará la revisión del vehículo a fin de determinar si cumple con las exigencias establecidas en el artículo 22º de la presente ordenanza.

Artículo 26º.- El interesado deberá concurrir el día y hora señalados al lugar que la Dirección de Rentas e Inspección señale para tal efecto, en donde el funcionario que designe dicha Dirección revisará el vehículo y determinará si cumple con las exigencias establecidas en el artículo 192 ter de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Artículo 27º.- Una vez que se haya determinado que el vehículo cumple con las exigencias establecidas, la Dirección de Rentas de Inspección emitirá una resolución, la que deberá contener:

- a) La fecha de su pronunciamiento;
- b) El hecho de cumplir el interesado con las exigencias establecidas;
- c) El plazo por el cual se extiende la autorización, la que en ningún caso podrá ser inferior a treinta días ni superior a un año; y



d) La firma del Director de Rentas e Inspección, o de quien le subrogue.

Artículo 28º.- Será obligación del interesado portar en el vehículo la resolución que autoriza el transporte de basuras, desechos o residuos, la cual podrá ser solicitada en cualquier momento por la autoridad competente.

Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Dirección de Tránsito o a la Dirección de Rentas e Inspección fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda.

El no portar la resolución indicada en el inciso 1º será sancionada en la forma prevista en el artículo 192 bis de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, incorporado por la Ley Nº 20.879 de fecha 25 de noviembre de 2015.

TÍTULO VI

Del cobro de derechos municipales por la obstrucción del libre desplazamiento peatonal en espacios públicos con elementos de construcción

Artículo 29º.- La obstrucción del libre desplazamiento peatonal en espacios públicos con andamios, cierres de seguridad u otros elementos tales como pilares, vigas, techumbres, bloques, sacos de cemento, ripio, arena, etc., deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y deberá pagar los derechos municipales que correspondan.

Artículo 30º.- Cualquier persona y/o funcionario municipal, que tome conocimiento de la obstrucción en la forma prevista en el artículo anterior deberá efectuar la denuncia correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que esta se apersone en el lugar y constate en terreno dicha circunstancia.

Artículo 31º.- Efectuada la inspección por denuncia hecha de conformidad al artículo anterior, el inspector notificará al infractor y lo conminará a adoptar una de las siguientes opciones:

a) Solicitar la autorización a que se refiere el artículo 33º dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.





- b) Solicitar el retiro de conformidad a las normas del Título II de la presente ordenanza, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.
- c) Retirarlos en forma particular dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación

Artículo 32º.- Si el infractor no solicita la autorización en la forma prevista en la letra a) del artículo anterior, o bien, no realiza el retiro en la forma prevista en la letra c) de la misma disposición, se le cursará una multa de hasta 5 U.T.M, y se ordenará el retiro de las especies al Departamento de Aseo y Ornato con cargo al infractor.

Artículo 33º.- Toda persona que con ocasión de la ejecución de una obra de construcción vaya a obstruir el libre desplazamiento peatonal con andamios, cierres de seguridad u otros elementos tales como pilares, vigas, techumbres, bloques, sacos de cemento, ripio, arena, etc., deberá solicitar la autorización de la Dirección de Obras Municipales y pagar los derechos municipales que correspondan.

La autorización a que se refiere inciso anterior, deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- a) El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del interesado. Si se trata de una persona jurídica, quien solicite esta autorización deberá acompañar antecedentes que acrediten las facultades para actuar a nombre y en representación de ésta.
- b) El espacio, expresado en metros cúbicos, a utilizar. En el caso de que se trate de cierres de seguridad, la medición deberá expresarse en metros lineales.
- c) La fecha en que se dio inicio a dicha circunstancia y el total de número de días en que se ocuparan dichos espacios públicos.
- d) La firma del solicitante.

Artículo 34º.- El costo o valor del derecho a cobrar a favor de la municipalidad será de 0,18 U.T.M. por cada metro cubico que los elementos de construcción estén abarcando, multiplicado por el número de días en que ésta situación se mantenga, lo cual deberá declarar el interesado.

En el caso de que se trate de cierres de seguridad, la medición se hará en metros lineales.

Para los efectos de determinar el monto de los derechos municipales, la Dirección de Obras podrá inspeccionar el lugar obstruido y hacer las mediciones que correspondan.

Arriba A.S.
TO O IL

Artículo 35º.- La Dirección de Obras Municipales deberá estudiar los antecedentes aportados por el solicitante y/o por el inspector municipal y en base a ellos procederá aceptar o rechazar la autorización.

La resolución que autoriza la obstrucción del libre desplazamiento peatonal deberá señalar el número de días y el monto que el interesado deberá enterar en arcas municipales.

Si la resolución es negativa, el interesado deberá proceder conforme a las letras b) y c) del artículo 30º.

TÍTULO VII

Del cobro de derechos municipales por servicio de aseo periódico especial

Artículo 36º.- Se cobrarán, semestralmente, derechos municipales por el servicio de aseo periódico especial que presta el Departamento de Aseo y Ornato en espacios públicos de la comuna de Tocopilla, sean estos bienes nacionales de uso público o de dominio municipal, o que administre el Municipio bajo cualquier título.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por aseo periódico especial aquella actividad que debe realizar el municipio, como consecuencia de la emisión de residuos de tipo solido en corrientes gaseosas de todo comercio o industria, consistente en la extracción de los mismos, la limpieza y/o la recuperación de los espacios señalados en el inciso anterior, y que debe ejecutar el Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º, número ii), del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto Nº 70 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de octubre de 2010.

Artículo 37º.- El monto a pagar por estos derechos se determinará prorrateando el costo total del servicio sobre las fuentes emisoras de acuerdo al porcentaje de emisiones con aplicación de medidas establecidas en la Tabla Nº 3 de "Reducción de emisiones para cada actividad emisora" del artículo 3º, del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto Nº 70 del



Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de octubre de 2010, o el documento que fije la Autoridad Ambiental para reemplazarlo.

Para efectos de determinar el monto a pagar se adjunta la ya mencionada tabla N° 3 del artículo 3° , del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante:

Tabla 3. Reducción de emisiones para cada actividad emisora

Actividad emisora	Emisio- nes Ado Base 2007 (1000/2009)	Aporte al total de emisiones (%)	Emisiones con aplicación de medidas ton/ulo)	Reducción de emisiones (ton/año)	Aporte al total de emissiones reducidas (%5)
Electroendina S.A.	2.002	56,2%	879	1.123	54,3%
Norgener S.A.	1.386	38,9%	469	917	44,3%
Lipesod S.A.	-40	1,1%	34	-6	0,3%
SQM S.A.	7	9,276	6	1	0,0076
Polvo- Resuspendido	359	2,5%	104	21	1,02%
Otras fuentes mesocianeas*	36	1)8%			
Total	3.568	100%	1.492	2.868	108

Otras fuentes misceláneas comprenden: el hospital, las actividades que se realizan en la zona del puerto de Tocopilla, el sector de acopio de cenizas, el vertedero, el muelle, las asadurias, la molienda de aleas, las manaderias y la empresa Cornesca S.A.

Para efectos de determinar el porcentaje del total del servicio que debe soportar cada fuente emisora, se adjunta la siguiente formula:

Emisiones con aplicación de medidas de cada fuente emisora

Total de emisiones con aplicación de medidas

x 100 = Porcentaje del Costo Total del Servicio que la fuente emisora debe soportar

Avibal La



Artículo 38º.- Quedarán excluidas del pago de estos derechos aquellas fuentes emisoras indeterminadas y cuyas emisiones sean inferiores al 5% del total de emisiones con aplicación de medidas establecidas en la Tabla Nº 3 de "Reducción de emisiones para cada actividad emisora" del artículo 3º, del Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto Nº 70 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de octubre de 2010, o el documento que fije la Autoridad Ambiental para reemplazarlo.

Artículo 39º.- La determinación del costo del servicio de aseo periódico especial comprendera los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Tocopilla y que estén relacionado con este, como por ejemplo, la recolección, el transporte, las etapas intermedias y deposito final de los residuos, incluyendo costos de restauración de paisajes comunales destruidos o alterados total o parcialmente con ocasión del depósito de residuos sólidos de cualquier tipo o tamaño, aun material particulado fino y grueso que se encuentre dentro de la norma ambiental en cuanto ocasione un impacto visual por su continuo depósito en la superficie de calles y espacios urbanos públicos de Tocopilla.

Artículo 40º.- Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos del personal de planta, a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas y variables ordinarias, extraordinarias, imponibles o no imponibles aportes previsionales o legales y financiamiento de seguros por accidente del trabajo del personal municipal que interviene en el proceso relacionado, esto es, personal del Departamento de Aseo y Ornato, Tránsito, Secretaría Comunal de Planificación y Alcaldía. También deben entenderse comprendidos los honorarios del personal contratado bajo aquella modalidad.
- b) Gastos en vehículo, que comprenden los gastos de operación, como combustibles y lubricantes, los de mantenimientos (batería, neumático, pintura, repuestos, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguro sobre vehículos.
- c) Gastos en elaboración material de licitaciones para el caso de servicios concesionados, sin descontar los gastos internos propios del municipio contenidos en la letra a), sumado a los gastos de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario y otros sistemas.



- d) Gastos en capital, que corresponde a las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y servicios prestados por terceros. Para los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la contabilidad gubernamental.
- e) Servicios prestados por terceros que comprende la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.
- f) Gastos por arriendo de propiedades, correspondientes a las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio. En caso de no existir arriendo de inmuebles, el valor de depreciación del inmueble respectivo, y toda clase de derechos y tasas por ocupación o regularizaciones de inmuebles.
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación de servicio.
- h) Gastos varios, correspondientes a la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y además que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de aseo, cuando se trate de personal municipal, y en caso de personal en servicio concesionado, el valor por montos concesionados deberá considerar estos ítems.
- i) Otros gastos propios de la mantención de la limpieza de la ciudad tales como costo de aseo de calles, costo municipal por gestión de convocar a licitaciones al efecto; costo asociado a Departamento de Tránsito por gestión de camiones y maquinarias; costo de departamento aseo y ornato; costo de gastos por humidificación y compactación de calles y caminos por camiones aljibes y su mantención para evitar la dispersión de polvo y material particulado fino; costo de contrato de áreas verdes y costo de convocar a licitaciones al efecto; costos generales de organización municipio; costo de traslados de bencina a basural y luego a posterior vertedero provincial; y costo del contrato de operación del relleno sanitario y traslado de residuos; costo de compactación, etc.





República de Chile Administración Comunal Justre Municipalidad de Tocopilla Secretaría Municipal

TÍTULO FINAL

Artículo 41º.- Las notificaciones que se hagan con ocasión de la aplicación de la presente ordenanza se harán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 42º.- Déjense sin efectos todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo regulado por la presente ordenanza.

Artículo 43º.- La siguiente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Ilustre Municipalidad de Tocopilla no procederá al retiro de los residuos sólidos industriales no peligrosos a que se refieren los artículos 11º y 19º mientras no se determine el lugar en donde éstos puedan ser trasladados, el que deberá quedar establecido dentro del plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Anótese, publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla y transcríbase a todas las Direcciones Municipales y al juzgado de Policía Local.

DOMINGO OLIVARES ZULETA

Secretario Municipal Subrogante

ERNANDO SAN ROMÁN BASCUÑÁN Alcalde de Tocopilla







OF. ORD.: Nº 937/2017

ANT.: No Hay.

MAT.: Solicitud de antecedentes, bajo reportes de monitoreo de material particulado realizados bajo el plan de descontaminación ambiental de Tocopilla.

Tocopilla,

1 6 OCT 2017

DE: LUIS RAFAEL MOYANO CRUZ-ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD TOCOPILLA

A: RICARDO ORTIZ ARELLANO-JEFE OFICINA REGIONAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Junto con saludarlo cordialmente, por medio del presente vengo en solicitar informe de antecedentes sobre las emisiones de material particulado que reportan las empresas termoeléctricas, Central Nueva Tocopilla (AES Gener S.A.) y Central Térmica Tocopilla (ENGIE S.A.), ambas ubicadas en la comuna de Tocopilla, según los siguientes antecedentes:

1. El decreto exento N° 643/2016, que aprueba Ordenanza Municipal que establece el cobro de derechos municipales por los servicios que se indican", manifiesta en su artículo el cobro por derechos municipales por el servicio de aseo periódico especial que presta el departamento de Aseo y ornato en espacios públicos de la comuna de Tocopilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 número ii) del Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, contenido en el Decreto N°70 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 12 de octubre de 2010. Las termoeléctricas que usen combustibles sólidos o líquidos deberán implementar un sistema de medición continuo de emisiones en chimenea. El sistema de medición continuo debe asegurar el acceso a la información en línea por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, de la Región de Antofagasta, y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de esa misma región o el organismo que la reemplace, contemplando la medición de los siguientes contaminantes y parámetros de interés que se relacionan con las emisiones. Material Particulado (MP), con el objeto de dar seguimiento y vigilancia a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6.





- En relación a la mencionada ordenanza se estableció una fórmula de cálculo en la ordenanza que ocupa como factor las emisiones con aplicación de las medidas de cada fuente emisora, ocupando para su justificación la tabla de reducción de emisiones del año 2007.
- 3. La ordenanza que establece el cobro de derechos de aseo especial fue sujeta a un recurso de ilegalidad en su implementación, por lo que no ha podido ser practicado el cobro. Siendo los roles de las causa ante la Corte de apelaciones de Antofagasta 544 y 536, del 2016.
- 4. Con fecha Septiembre de 2017, la Corte Suprema de justicia, dicto sentencia de reemplazo, bajo el rol N° 7025-2017, que es sus considerandos prescribe: que en autos la reclamante acompañó el informe correspondiente al año 2015, de cuyo tenor consta que sus emisiones de material particulado han disminuido, en relación a aquellas verificadas el año 2007. Así se aprecia también de los informes de la Superintendencia del Medio Ambiente, relativos a fiscalizaciones realizadas. Que, según se ha expuesto, no resulta procedente dejar sin efecto la ordenanza aprobada a través del Decreto Exento N°643/2016 que constituye el acto impugnado. Sin embargo, de acuerdo a las competencias entregadas a través del artículo 151 letra h) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695, es posible subsanar los efectos que ella produzca a futuro, según se dirá a continuación.
- 5. En definitiva el recurso de ilegalidad fue acogido, pero no declaró ilegal la ordenanza, sino que solo ordenó la actualización del factor de cobro conforme a las emisiones actuales del material particulado, y no la tabla del año 2007. Por tanto IMT deberá abrir un proceso administrativo, a fin de recabar de las instituciones respectivas, los antecedentes de las emisiones actuales de material particulado correspondientes a todas las empresas mencionadas en el artículo 3° del Decreto N°70 que contiene el Plan de Descontaminación para la ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante, a fin de actualizar los porcentajes conforme a los cuales se realizará, para el año 2018, el prorrateo del costo del servicio de aseo periódico especial contemplado en el artículo 37 de la referida ordenanza.





- 6. Justamente es que por los motivos expuestos anteriormente, es que vengo en solicitar a usted enviar la información de todo el material particulado emitido por la Empresas AES GENER y ENGIE ENERGÍA S.A., desde los años 2007 al 2017, lo cual será de vital importancia para efectos de poder determinar el cálculo de los valores a cancelar por las empresas conforme a ordenanzas y a lo dictaminado por el Tribunal superior de justicia.
- 7. Por otro lado y en conocimiento de que son las empresas, quienes de manera unitaleral, informan su MP a sus oficios es que quisiéramos obtener el reporte sobre cuáles han sido las ultimas fiscalizaciones a las mismas y si habrá en el futuro otras a las empresas en comento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

LUIS MOYANO CRUZ

IDAD TOCOPILLA

ALCALDE I.M. MUNICIPA

LMC/ejg/pcg

Dirección de aseo y Ornato

<u>Distribución:</u>
Oficina Superintendencia del Medio Ambiente, Región Antofagasta
Seremía de medio ambiente
Alcaldía
Secretaria Municipal
Asesor Jurídico
Medio Ambiente



ORD. N° 204

ANT.: OF. ORD. N° 937/2017 Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

MAT: Solicitud de antecedentes, bajo reportes de monitoreo de material particulado realizados bajo el plan de descontaminación ambiental de Tocopilla.

Santiago, 24 ENE 2018

DE: CRISTIÁN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A : LUIS RAFAEL MOYANO CRUZ

ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA

De nuestra consideración, nos dirigimos a usted con el propósito de remitir en formato digital los reportes mensuales de emisiones de centrales termoeléctricas solicitados, exigidos de conformidad al Decreto Supremo N° 70 de 10 de junio de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, correspondientes al periodo comprendido entre los años 2014 y 2016, todos los cuales han sido ingresados por el titular a través del Sistema de Termoeléctricas, administrado por esta Superintendencia.

Adicionalmente, indicar que los expedientes referidos a las actividades de fiscalización realizadas a las respectivas fuentes para la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas D.S. 13/2011, para el mismo período indicado anteriormente, se encuentran publicados en el Sistema de Fiscalización Ambiental (http://snifa.sma.gob.cl).

Finalmente, cabe precisar que la información se encuentra restringida a un periodo de tiempo, dado que la entrada en funcionamiento de esta Superintendencia se encontraba supeditada a la instalación del I. Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, por aplicación del artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, condición que se cumplió el 28 de diciembre de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

2 6 ENE 201 13 01.

ERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE